



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JESUS ALVAREZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	NATALIA DE LOS ANGELES ESCOBAR MORA Y OTROS
ASUNTO:	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2023-00231-00</u>

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso de estudiar, si es procedente avocar o no conocimiento dentro del presente asunto, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva por haberse declarado impedido, sino fuera porque el titular del Despacho se encuentra impedido para conocer del proceso verbal de pertenencia propuesto por JESUS ALVAREZ HERNANDEZ contra NATALIA DE LOS ANGELES ESCOBAR MORA Y OTROS, por configurarse la causal consagrada en el numeral 9° del artículo 141 del Código General del Proceso.

"Artículo 141. Causales de recusación

(...)

*9. Existir enemistad grave o **amistad íntima** entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado."*

Dado que entre el titular del Despacho y el señor JULIO ROMERO NARVAEZ, existe amistad íntima, siendo ello suficiente para declarar el impedimento y, en consecuencia, disponer la remisión del expediente al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, en orden de salvaguardar la garantía de independencia e imparcialidad en las decisiones judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer del asunto, por haberse configurado la causal consagrada en el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva para los fines señalados en el artículo 140 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**